

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TACNA



ESTATUTOS

TACNA-PERU

2016



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TACNA

TITULO I

CAPITULO I

DEL COLEGIO

ART. 1º El Colegio de Contadores Públicos de Tacna. Es la institución de derecho público interno que, de conformidad con la Ley N° 13253 y D.S. N° 28 del 26-8-1960. Agrupa a los Contadores Públicos que ejercen en la jurisdicción de este departamento.

ART. 2º La sede de la institución es la ciudad de Tacna capital del departamento de Tacna.

ART. 3º El Colegio tendrá duración indefinida y gozará de la autonomía establecida por ley dentro de sus funciones institucionales.

ART. 4º Se declara que este Estatuto representa la confirmación del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Tacna, fundado el 25 de Mayo de 1970.

ART. 5º La institución es ajena a toda actividad política partidaria y religiosa.

TITULO II

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

ART. 6º Son fines y atribuciones de la institución:

- a) Representar a los Contadores Públicos.
- b) Promover el ejercicio de la profesión conforme a la Ética y a la función socioeconómica que le corresponde.
- c) Propender al desarrollo de la ciencia contable y al mejoramiento de su propia técnica fomentando trabajos de investigación y seminarios de especialización.
- d) Cooperar en asuntos de la profesión con los poderes públicos y con profesiones organizadas en todos los estudios e investigaciones de interés nacional.
- e) Contribuir mediante vinculación apropiada con entidades o corporaciones de otros países y propender a la participación de sus miembros en certámenes especializados en el campo internacional



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

- f) Organizar y llevar la matrícula de sus miembros.
- g) Formular el Código de Ética Profesional. Vigilar la observancia de las normas establecidas y sancionar a sus infractores.
- h) Formular la ayuda mutua entre sus asociados y procurar el régimen de seguridad social para sus miembros.
- i) Velar por el mejoramiento de la profesión y porque sus miembros gocen de garantía y consideración en el ejercicio de sus actividades profesionales.
- j) Emitir los informes que los poderes públicos y las instituciones oficiales les soliciten y absolver las consultas técnicas que le fueren formuladas por particulares sobre cuestiones técnico-contables
- k) Establecer el arancel de honorarios mínimos de servicios profesionales.
- l) Establecer y sostener una academia de práctica profesional para estudiantes egresados.
- m) Promover la vinculación dentro los contadores públicos del Departamento de Tacna y establecimiento de relaciones permanentes con los demás Colegios de Contadores Públicos.
- n) Perseguir y combatir con todos los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión.
- o) Gestionar ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan al desarrollo y afianzamiento de la profesión.

TITULO III

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ART. 7º Los Miembros del Colegio son titulares correspondientes y honorarios.

ART. 8º Son miembros titulares los que poseen título de Contadores Público, otorgado por una Universidad Nacional o revalidado en ella, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas reglamentarias.

ART. 9º También son miembros titulares, los peritos contadores debidamente calificados como Contadores Públicos por el poder ejecutivo, de acuerdo con el Decreto Supremo del 5-12-39 Resolución Suprema del 13-3-43 y D. S. Del 21-6-44 contemplados en el Art. 9 del Decreto Supremo del 26-08-60, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo a las normas reglamentarias.

Podrán también ser miembros titulares los Contadores Públicos con títulos y los Peritos Contadores legalmente calificados que residan en departamentos donde no exista Colegio de Contadores Públicos y que soliciten su inscripción.

ART. 10º Son derechos de los miembros titulares del Colegio:



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

- a) Ejercer la profesión de Contador Público, siendo por mandato de la ley, los únicos profesionales facultados para ello.
- b) Disfrutar de los Beneficios derivados del cumplimiento de los fines del Colegio.
- c) Intervenir a través de los organismos del Colegio en la dirección de la marcha institucional con miras a su progreso y desarrollo.

ART. 11º Son obligaciones del miembro titular:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento Interno.
- b) Observar fielmente las normas de Ética Profesional que dicte el Colegio.

ART. 12º Son miembros correspondientes:

- a) Los Contadores Públicos no residentes en este departamento pertenecientes a Colegios de Contadores Públicos del País que se inscriban de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Reglamento interno de la Institución.
- b) Los Contadores Públicos Residentes en el extranjero, pertenecientes a Instituciones similares que sean aceptadas por el Consejo Directivo de acuerdo con los requisitos que determine el Reglamento interno.

ART. 13º Pueden ser miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras que hayan contribuido notablemente al progreso y desarrollo de la profesión, o que comprometan el reconocimiento del Colegio por actos que benefician a la institución a juicio del Consejo Directivo y aprobados por no menos de los dos tercios de sus miembros.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LOS MIEMBROS

ART. 14º Los miembros titulares aprobados por el Consejo Directivo serán incorporados oficialmente en sesión oficial de este organismo. Acto en el cual se tomará el juramento correspondiente.

ART. 15ª Podrá suspenderse la calidad de miembro:

- a) Por sanción ejecutoriada que determine su separación.
- b) Por el adeudo de sus cotizaciones mensuales, previo el requerimiento escrito de la tesorería y el notarial del Consejo Directivo, treinta días después.



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

TITULO IV

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION

ART. 16° Son organismos del Colegio:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Consejo de Ética
- d) El Comité Consultivo
- e) Las Comisiones Técnicas y de Estudio.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17° La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de la institución.

ART. 18° La Asamblea General estará formada por la reunión de sus miembros titulares de la institución en pleno uso de sus derechos, convocados especialmente de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento interno correspondiente.

ART. 19° Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 20° Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo en los meses de Mayo, Agosto y setiembre de cada año.

ART. 21° En Las Asambleas Generales Ordinarias a que se refiere el artículo anterior se tratarán básicamente:

- a) La de Mayo : Presupuesto anual
- b) La de Agosto : Elecciones Generales
- c) La de Setiembre : Durante la semana del Contador para la presentación de la Memoria anual e informe de la Tesorería.

ART. 22° La convocatoria para las Asambleas ordinarias será efectuada por el Consejo Directivo, mediante citaciones por esquila con anticipación de ocho (08) días cuando menos y publicación de aviso en los diarios de mayor circulación de la capital del departamento.



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

ART. 23° Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo o a pedido de cuando menos el veinte por ciento (20%) de miembros titulares hábiles; quienes deberán indicar el objeto de su petición.

ART. 24° Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias, se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas ordinarias, en las citaciones tanto por esquila como por publicaciones en los diarios se indicaran el objeto de la convocatoria.

ART. 25° En las Asambleas Extraordinarias, solo se podrá tratar de la orden del día, materia de la convocatoria.

ART. 26° El Quorum para las Asambleas Ordinarias, lo constituirá la mitad más uno de los miembros hábiles, Si después de transcurrido sesenta (60) minutos de esta primera citación, no hubiere el quorum indicado, se considerara como efectuada la segunda convocatoria, realizándose la Asamblea con un quorum que represente el 30 % de los miembros hábiles, sino se alcanzare este porcentaje, deberá convocarse para una tercera y ultima citación dentro de los próximos quince (15) días siguientes. Oportunidad en que indefectiblemente se llevará a cabo la asamblea, con el número de miembros que concurran.

ART. 27° El quorum para las Asambleas Extraordinarias, aun tratándose de la tercera convocatoria, deberá ser el treinta por ciento (30%) de los miembros titulares hábiles.

ART. 28° Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Decano del Colegio; en caso de ausencia o impedimento de este, el segundo Vice - Decano o el vocal más antiguo como miembro del Colegio.

ART. 29° Los Acuerdos de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se tomaran por mayoría de votos, salvo en la modificación de los Estatutos que se contempla en el Artículo 88.

ART. 30° Para la renovación del Consejo Directivo, se considerará abierta la Asamblea General ordinaria, desde la iniciación del Acto eleccionario hasta la terminación del escrutinio y proclamación correspondiente, de conformidad con el procedimiento que se determina en el capítulo XI.



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 31° El Consejo Directivo es el órgano que dirige la vida institucional de acuerdo con los fines señalados en el Capítulo II de estos Estatutos y tendrá la representación del Colegio ante los poderes Públicos, Instituciones oficiales particulares.

ART. 32° El Consejo Directivo estará integrado por catorce miembros elegidos en Asamblea General y sus cargos serán los siguientes:

- 1 Decano
- 2 Vice - Decanos (primero y segundo)
- 2 Secretarios
- 1 Tesorero
- 1 Director de Relaciones Públicas
- 1 Director de Investigaciones
- 1 Director de Actividades Culturales y Sociales
- 1 Director de Seguridad Social y Cooperación
- 1 Director Bibliotecario
- 1 Director de Prensa y Publicaciones
- 2 Vocales.

ART. 33° El mandato de los cargos de Decano, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo durara dos años, el de los otros miembros del Consejo Directivo durara un año, todos ellos pueden ser reelegidos por un período más.

ART. 34° Las funciones de los cargos del Consejo Directivo, serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

ART. 35° El Quorum para las sesiones del Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros hábiles, las decisiones serán tomadas por mayoría teniendo el Decano el voto dirimente.

ART. 36° El Consejo Directivo sesionara por lo menos cada treinta días.

ART. 37° En caso de impedimento o ausencia del Decano presidirá las sesiones el Primer Vice Decano, a falta de éste lo hará el segundo Vice - Decano.

ART. 38° El Decano tendrá la representación legal del Colegio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

ART. 39° El Consejo Directivo nominará los delegados ante los organismos que determinen las disposiciones legales ante las universidades y entidades públicas o privadas que por su naturaleza o función requieran la representación del Colegio.

ART. 40° Los delegados podrán ser miembros del Consejo Directivo anualmente el Consejo Directivo deberá ratificar sustituir a los delegados cuya comisión exceda de un año.

ART. 41° Las funciones de los delegados permanentes estarán regidos por las disposiciones del Reglamento Interno y en todo caso deberán informar al Consejo Directivo, cuando menos cada mes, sobre el desempeño de sus actividades, no pudiendo dar su voto, ante los organismos respectivos, en asuntos que atañen a la organización de la institución, sin previa consulta escrita al Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE ETICA

ART. 42ª El Consejo de Etica Profesional cuidará de la observancia de las Normas que establezca la institución para velar por el cumplimiento de las mas absoluta moralidad en el ejercicio profesional. Difundirá el Código de Ética y aplicará sus disposiciones, sometiendo sus acuerdos al Consejo Directivo para su ejecución.

ART. 43° El Consejo de Etica estará integrado por cinco (5) miembros designados por sorteo por el Consejo Directivo, en la forma como se expresa en el articulo siguiente. El Consejo de Etica en su primera sesión elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos.

ART. 44.- De los cinco miembros del Consejo de Etica tres (3) de ellos se designaran por sorteo entre los ex Decanos, Ex Vice Decanos del Colegio y los restantes entre igual número de ternas que se conformarán para tal efecto.

ART. 45° La funciones del Consejo de Etica, serán ejercidos de acuerdo al Código de Etica Profesional, Normas de Procedimiento y a las disposiciones que fije el Reglamento Interno del Colegio. Su quórum será la totalidad de sus miembros y sus acuerdos serán por mayoría.

ART. 46° Los acuerdos del Consejo serán comunicados al Consejo Directivo para su ejecución: debiendo presentar cada año un informe detallado para que este lo presente a la Asamblea General Ordinaria del mes de setiembre.

ART. 47ª Sobre los acuerdos del Consejo de Etica, podrá solicitarse reconsideración ante el mismo Consejo. En este caso se precisara la concurrencia



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

obligatoria de sus miembros, ampliándose con cuatro (4) delegados del Consejo Directivo, designados por su Decano. La incomparecencia injustificada será sancionable de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

ART. 48° El quórum para estas reuniones será de la totalidad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. El Consejo de Ética así integrado podrá ratificar o modificar su acuerdo.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ART. 49° El Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar al Consejo Directivo, proponer y absolver todas las cuestiones de orden técnico profesional y, especialmente sobre normas y procedimientos de la profesión.

ART. 50° Son miembros natos del Consejo Consultivo los ExDecanos de la Institución y el Director de Investigaciones, y se constituirán con un mínimo de cinco (5) miembros designados por el Consejo Directivo. El Consejo Consultivo podrá incorporar a miembros que por especial versación profesional puedan contribuir a sus fines.

ART. 51ª El Consejo Consultivo elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, actuando el resto de sus miembros como vocales y formulará el Reglamento que regirá sus funciones.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES TECNICAS Y DE ESTUDIO

ART. 52° El Consejo Directivo nombrará Comisiones integradas por Miembros Titulares Hábiles del Colegio. Estas Comisiones podrán ser permanentes o especiales.

ART. 53° Son Comisiones permanentes las que funcionan de acuerdo con los Reglamentos Internos del Colegio, en los servicios y funciones que se les determinen. La Cooperación de estas comisiones con el Consejo Directivo es inherente a su constitución.

ART. 54° Las Comisiones especiales serán de carácter temporal y se nombrarán para casos específicos.

ART. 55° Los informes de las Comisiones no tendrán carácter resolutivo. Sus dictámenes serán elevados al Consejo Directivo como sugerencia o recomendaciones.



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

ART. 56° Todas las Comisiones del Colegio, deberán llevar un libro de actas, autorizado por el Decano y el Secretario de la Institución, donde constarán los acuerdos que se tomen.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES

ART. 57° Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizara cada dos años, en la segunda quincena del mes de agosto, debiendo convocarse para este acto treinta (30) días antes. La citación para los comicios será efectuada mediante esquila con la anticipación de (8) ocho días y aviso en los diarios locales de mayor circulación, cuarentiocho (48) horas previas al acto electoral.

ART. 58° Las elecciones para renovación de los cargos, a que se refiere la segunda parte del artículo 33 de estos estatutos, se realizaran en el mismo periodo del año siguiente con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ART. 59° Para elegir o ser elegido se requiere ser miembro titular y no adeudar más de dos cotizaciones.

ART. 60° Para ser elegidos a los cargos del consejo directivo, regirán los requisitos de antigüedad como miembro titular que se indican:

- a) Para Decano o Vice Decano dos (2) años.
- b) Para los demás cargos un (1) año.

Además los candidatos deberán acreditar haber sufragado en las ultimas elecciones.

ART. 61° El Consejo Directivo hará conocer quince (15) días antes de las elecciones, la nomina de los miembros titulares aptos para elegir y ser elegidos, mediante listas que se exhibirán en el local del Colegio.

ART. 62° Las Candidaturas para los cargos del Consejo Directivo se inscribirán hasta diez (10) días antes de la fecha señalada para el acto eleccionario.

ART. 63° Las Candidaturas deberán ser sustentadas por un mínimo de veinte por ciento (20%) de firmas de miembros titulares para el cargo de Decano o Vice -Decano y de diez por ciento (10%) de firmas de miembros para los demás cargos.

ART. 64° Para la inscripción de las candidaturas se requerirá la aceptación escrita del miembro nominado.

ART. 65° El Consejo Directivo en la oportunidad de convocatoria de las elecciones designará una comisión electoral, que se encargue de conducir el proceso



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

hasta el termino de los escrutinios, cuyos resultados serán elevados de inmediato al Consejo Directivo, para su proclamación, los candidatos podrán acreditar un personero ante este organismo.

ART. 66° Serán considerados electos, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para el respectivo cargo.

ART. 67° Durante los escrutinios el Consejo Directivo se hará presente con su quórum reglamentario para recibir los resultados de las elecciones y proclamar a los candidatos elegidos, en caso de no alcanzarse el quórum reglamentario del Consejo Directivo, los miembros presentes integraran la comisión electoral, que procederá a la proclamación de los candidatos elegidos. En ausencia de miembros del Consejo Directivo, la comisión electoral hará la proclamación.

ART. 68° El sufragio se realizará ininterrumpidamente entre las 9:00 y 20:00 horas del día señalado para las elecciones en el local de la Institución.

ART. 69° El voto es secreto y obligatorio, lo omisos serán sancionados con suspensión de seis meses en el ejercicio de la profesión.

ART. 70° Al emitir su voto cada miembro se identificará con su respectivo carnet institucional y recabará de la comisión electoral la nomina de los candidatos inscritos y las cédulas de votación. La Comisión Electoral verificará que el miembro elector se encuentre inscrito en el padrón correspondiente.

ART. 71° Se considerará votos viciados, los que se emitan:

- a) Fuera de sobre
- b) Sin usar la cédula especial
- c) Para persona que no sea candidato inscrito
- d) Los que designen más de una persona para el mismo cargo
- e) Los que incluyan un mayor numero de nominaciones que el que corresponda al cargo.

ART. 72° Los votos duplicados dentro de un sobre, a favor de una misma persona, se computaran como un solo voto valido.

ART. 73° Los miembros que no hayan sufragado en las elecciones, podrán justificar su incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes, por carta al Consejo Directivo.

ART. 74° Cualquier controversia o duda que surja dentro del acto del sufragio o escrutinio, será resuelto de inmediato por la comisión electoral y los miembros del Consejo Directivo que se encuentran presentes.



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

TITULO V

CAPITULO XII

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

ART. 75° La economía del Colegio y se regirá por un presupuesto de ingresos y egresos en ejercicios anuales correspondientes entre el 1° de Julio y 30 de Junio. Los recursos del Colegio estarán constituidos por cuotas de admisión, cuotas mensuales e ingresos eventuales.

El pliego de egresos estará constituido por los gastos previstos por el Consejo Directivo para atender las necesidades institucionales. Este presupuesto deberá ser sancionado por la Asamblea general correspondiente.

ART. 76° Las cuotas de admisión y mensuales serán señaladas por el Consejo Directivo y consignadas en el presupuesto correspondiente.

ART. 77° Los fondos institucionales estarán confiados al Consejo Directivo y de su manejo son responsables el Decano y el Tesorero, solidariamente, debiendo su régimen estar determinado por el Reglamento Interno.

ART. 78° El Consejo Directivo al final de cada ejercicio presentará una cuenta general, en forma que demuestre la ejecución del presupuesto.

ART. 79° En la Asamblea en que se ha aprobado el presupuesto se elegirá la comisión revisora de cuentas, compuesta de tres (3) miembros, sin cuyo dictamen no se aprobará la cuenta general.

TITULO VI

CAPITULO XIII

DE LAS RELACIONES INTERNAS DEL COLEGIO

ART. 80° El Colegio propenderá al establecimiento de regimenes de ayuda mutua entre sus miembros colegiados y gestionara las medidas pertinentes para el logro de esta finalidad.

ART. 81° De conformidad con el inciso (H) del artículo III del Decreto Supremo N° 28 del 26-8-60, la institución establecerá una academia de preparación profesional para egresados universitarios.



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

CAPITULO XIV

DE LAS RELACIONES EXTERNAS

ART. 82° El Colegio mantendrá un registro de matrícula para las asociaciones o sociedades de Contadores Públicos en observancia del título III artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 28 del 26-8-60.

ART. 83° Es obligación del Colegio y del Consejo Directivo mantener relaciones de orden profesional y cultural con las universidades de la república, estimulando las medidas que tiendan al progreso y mejora de estos centros de estudios y sobre todo en lo que respecta a la formación de los futuros Contadores Públicos.

ART. 84° Deberá también mantener relaciones cordiales con las instituciones afines nacionales y extranjeras, y con las instituciones que representan a las demás profesiones liberales del país.

ART. 85° Las relaciones con la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú y con los Colegios de Contadores Públicos del País, se conducirán dentro de la más estrecha colaboración y unidad de criterio para beneficio mutuo en defensa de la profesión.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 86° Los acuerdos de Asambleas generales y Consejo Directivo, constarán en los respectivos libros de actas debidamente legalizados, las actas serán suscritas por el Decano y el secretario agregándose la firma de dos asistentes que no sean miembros del Consejo Directivo, cuando se trate de Actas de Asambleas Generales.

ART. 87° Las cosas no previstas en estos estatutos serán resueltas por el consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 13253 y su reglamento. Del Código Civil y las disposiciones legales que se dicten sobre asociaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General próxima.

ART. 88° La modificación de estos estatutos solo podrá ser hecha por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para este objeto, dichas modificaciones deberán ser propuestas por escrito, ya sea por el Consejo Directivo o por el veinte por ciento (20 %) de miembros titulares hábiles. Para el quórum de esta Asamblea regirán las disposiciones del Artículo 27° de estos Estatutos.

Los acuerdos en estas Asambleas se tomarán con el voto aprobatorio del setentacinco por ciento (75%) de los asistentes.



Colegio de Contadores Públicos de Tacna

Estatuto Institucional

ART. 89° Las sanciones que imponga a sus miembros cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos de la República, una vez comunicados, tendrán los mismos efectos que las impuestas por este colegio.

ART 90° Procede la reincorporación del miembro sancionado por el adeudo de cotizaciones adeudadas y la suma que el Consejo Directivo acuerde como sanción en cada caso.

CAPITULO XV

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ART. 91° En el caso improbable de disolución del Colegio de Contadores Públicos de Tacna su patrimonio no será distribuido entre sus miembros y estará destinado a otros fines profesionales de investigación científica y cultural, previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XVII

DISPOSICION TRANSITORIA

ART. 92° La duración de este primer consejo Directivo solamente por este primer periodo será de dos (2) años y para los próximos serán de acuerdo al Art. 33° del presente Estatuto.